



Acuerdo plenario

Expediente: TEE-JDCN-42/2024.

Actor: Reyna Lucia Haro de la Cruz.

Autoridad responsable: Ayuntamiento Constitucional de La Yesca.

Magistrada ponente: Selma Gómez Castellón.

Secretario: Raúl Alejandro Sandoval Rodela.

Tepic, Nayarit, a trece de febrero de dos mil veintiséis.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, por el que se tiene por **cumplida** la sentencia emitida en el expediente en que se actúa.

I. ANTECEDENTES

1) Demanda. El diez de mayo de dos mil veinticuatro, la ciudadana **Reyna Lucia de Haro de la Cruz**¹, en su carácter de presidenta municipal con licencia del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit², presentó demanda en juicio de la ciudadanía, reclamando del citado Ayuntamiento, la negativa a reincorporarla en sus funciones³. En mérito de lo anterior, se integró el expediente **TEE-JDCN-42/2024** del índice de este

¹ En adelante, también: actora o parte actora.

² En adelante, también: Ayuntamiento.

³ Demanda a fojas 1 a 11 del expediente.

Tribunal Estatal Electoral de Nayarit⁴, bajo la ponencia de la entonces magistrada en funciones **Selma Gómez Castellón**⁵.

2) Sentencia. Seguida la secuela procesal, el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, este Tribunal dictó sentencia en el sentido de calificar fundado el agravio desarrollado; declarar la violación del derecho político-electoral al voto pasivo de la actora; y vincular y ordenar al Ayuntamiento reincorporar a la actora como presidenta municipal⁶.

Sentencia que fue notificada a las partes los días veintidós y veintitrés de mayo siguientes⁷.

3) Informe de cumplimiento. Por oficio recibido en este Tribunal el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, la sindica del Ayuntamiento informó el cumplimiento otorgado a la sentencia y acompañó copia certificada de sesión de cabildo para acreditarlo⁸.

En atención a lo anterior, por diverso acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la magistrada instructora acordó la recepción de la citada documentación y ordenó correr traslado a la parte actora para que manifestara lo que a su

⁴ En adelante, también: Tribunal.

⁵ En adelante, también: magistrada instructora o ponente.

⁶ Sentencia a fojas 118 a 127 del expediente.

⁷ Constancias a fojas 128 a 131 del expediente.

⁸ Consultables a fojas 132 a 137 del expediente.

interés legal conviniera, sin que se hubiere presentado escrito alguno.

4) Ejecutoria. En su oportunidad, luego que las partes no se inconformaron con la sentencia, se declaró que había causado ejecutoria.

II) CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

La cuestión a resolver en el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en los artículos 5º, segundo párrafo, y 6º, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit⁹; el artículo 70, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral¹⁰, y la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹.

Lo anterior, en razón a que el pronunciamiento del presente acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, sino una resolución que

⁹ En adelante, también: Ley de Justicia Electoral.

¹⁰ Art. 70. Párrafo segundo. Tratándose de cuestiones distintas a las ordinarias o de aquellas que requieran el dictado de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el procedimiento del medio de impugnación o competencia del Tribunal, serán sometidas a decisión plenaria.

¹¹ De rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". INSTRUCTOR".¹¹ Visible en Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1 (uno), "Jurisprudencia", páginas 447-449.

determinará sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente.

SEGUNDO. Sentencia

En el considerando octavo, punto 8.3, se indicaron los efectos de la sentencia, y enseguida los resolutivos, los cuales son del siguiente tenor:

8.3 Efectos

1) Se **vincula** y **ordena** al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, para que, en el plazo de 48 horas hábiles siguientes al en que reciba notificación de esta sentencia, lleven a cabo sesión de cabildo y apruebe la reincorporación de la ciudadana Reyna Lucía de Haro de la Cruz, como presidenta municipal.

Plazo que se estima razonable, luego que se trata de una resolución con carácter de urgente y obvia resolución, en términos del artículo 52, fracción II, de la Ley Municipal.

Lo anterior, en el entendido que, en términos del artículo 41, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución General, la presentación de medios de impugnación no tiene efectos suspensivos, esto es, debe cumplirse de inmediato lo ordenado por la autoridad jurisdiccional electoral correspondiente.

2) Dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que se celebre la sesión indicada en el punto anterior, remita a este Tribunal copia certificada del acta que se levante al efecto.



Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado** el agravio expuesto por la actora.

SEGUNDO. Se **declara** la violación al derecho político-electoral a ser votada de la actora, en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.

TERCERO. Se **ordena** al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, para los efectos precisados en el considerando **OCTAVO** de esta resolución.

CUARTO. Se **apercibe** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, que, de no cumplir con lo mandato en esta sentencia, este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción III, de la Ley de Justicia, impondrá a cada uno una multa por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 moneda nacional), y que de insistir en el incumplimiento, se podrá duplicar la multa hasta llegar incluso al máximo de doscientas Unidades, y emplear todo medio de apremio que resulta eficaz para el cumplimiento del presente fallo.

TERCERO. Decisión

Está **cumplida** la sentencia dictada por este Tribunal el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, en autos del presente expediente **TEE-JDCN-42/2024**.

Lo anterior, luego que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Electoral, por tratarse de documentales públicas, merecen **valor probatorio pleno** la copia certificada del acta de sesión de cabildo de veinticuatro de mayo de

dos mil veinticuatro¹², y el original del oficio de la sindica del Ayuntamiento¹³, con los cuales se acredita la orden de reincorporación dada por el Ayuntamiento.

En el acta de cabildo, en lo conducente, se acordó tal cual, lo siguiente:

No habiendo participaciones se considera suficientemente analizado el punto, por lo que se somete a consideración de los presentes mediante votación económica el sentido de su voto, referente a la aprobación de la Reincorporación como Presidente Municipal del H. XXXII Ayuntamiento de La Yesca Nayarit; a la C. Reyna Lucia De Haro De la Cruz con efectos de manera inmediata la cual es **aprobado** por la mayoría de siete votos de los integrantes del Cabildo.

En las relatadas condiciones, **al haberse acreditado la orden para reincorporar** a la otrora presidenta del Ayuntamiento, electa para el periodo 2021-2024¹⁴, debe tenerse por cumplida la sentencia dictada en autos.

Por lo expuesto, este Tribunal

ACUERDA:

UNICO. Tener por **cumplida** la sentencia emitida en este juicio.

¹² A fojas 134 a 137 del expediente.

¹³ A foja 132 y 133 del expediente.

¹⁴ Constancia de mayoría y validez a foja 13 del expediente.



NOTIFÍQUESE, en términos de la normatividad aplicable. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón y la **Magistrada** Martha Marín García, integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la **Secretaria General de Acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien certifica la votación obtenida, da fe y autoriza.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

Candelaria Rentería González

Magistrada presidenta

Selma Gómez Castellón

Magistrada

Martha Marín García

Magistrada

Martha Verónica Rodríguez Hernández

Secretaria General de Acuerdos

